

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), para gravas y arenas, denominado "Rueda de Jalón", sito en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil PAPSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2019 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, a favor de la entidad mercantil PAPSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de septiembre de 2017 por la empresa PAPSA INFRAESTRUCTURAS, S.A. sobre el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de arenas y gravas en las parcelas 154, 155, 159 y 299 y afectando a parte de las parcelas 32, 156 y 162, todas ellas del polígono 35 del catastro de rústica del término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, comprendiendo en total una superficie de 16 ha, dividida en seis sectores. El proyecto de explotación, que tiene como objetivo el suministro de material a las obras de acondicionamiento de la carretera A-121, fue aportado junto a la solicitud, así como también el plan de restauración de los terrenos.

Mediante Resolución de 13 de octubre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 213, de 3 de noviembre de 2009, había sido formulada la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de la Red Estructurante de Aragón. Sector 1. Zaragoza", promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, proyecto que incluye entre las carreteras a acondicionar la A-121. De no iniciarse la actuación, dicha Declaración tiene como fecha de caducidad el 11 de diciembre de 2020.



Segundo. - Tras el requerimiento efectuado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza con fecha 27 de diciembre de 2017, la empresa aportó el Estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación, así como la documentación acreditativa sobre la disponibilidad de los terrenos objeto de aprovechamiento.

Tercero. - Con fechas 7 de junio de 2018 y 17 de julio de 2018 fueron publicados sendos anuncios en el Boletín Oficial de Aragón nº 109 y en el diario El Periódico de Aragón, mediante los cuales fue sometida al trámite de información pública y de participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento de que se trata, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Como resultado del trámite de consultas, se recibieron los siguientes documentos:

- De la Dirección General de Patrimonio Cultural: informe de 12 de junio de 2019 sobre la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas específicas, coordinadas por personal técnico cualificado bajo la supervisión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, todo ello con objeto de valorar el impacto del proyecto sobre el patrimonio arqueológico conocido e inédito.
- Del Ayuntamiento de Rueda de Jalón: informe del técnico municipal de 20 de junio de 2018 que puso de manifiesto la compatibilidad de la actividad pretendida con las normas de planeamientos vigentes en el municipio, considerando que el Ayuntamiento puede prestar su conformidad a la autorización solicitada.
- De la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras: escrito de 9 de julio de 2018 mediante el cual informó desfavorablemente el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental por la necesidad de que, en cumplimiento de lo establecido en la normativa actual de carreteras de Aragón, fuera solicitada autorización a la Subdirección de Carreteras de la Provincia de Zaragoza para la ocupación de las zonas de protección de las carreteras y para la creación y uso de accesos actualmente no autorizados.



- Del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad: mediante nota recibida el 2 de agosto de 2018, considera viable el proyecto, asumiendo que la restauración será ejecutada conforme al plan presentado y considerando que la decisión final respecto al procedimiento de evaluación es responsabilidad del INAGA.

- De la Confederación Hidrográfica del Ebro: comunicación de informe presentada el 12 de diciembre de 2018 sobre las afecciones al medio hídrico, concluyendo que el proyecto se considera adecuado siempre y cuando se tomen medidas para evitar la contaminación o degradación del barranco de Aguaviva y se garantice que las labores no profundizarán hasta alcanzar el nivel freático.

Con fecha 20 de febrero de 2019, la empresa solicitante presentó escrito en respuesta a los informes recibidos en el trámite de consultas, indicando que el destino del recurso explotado es únicamente la realización de las fases 1 y 2 de las obras de acondicionamiento de la carretera A-121, y adjuntando:

- Memoria sobre la extracción en zona de protección de la carretera A-121, fechada en septiembre de 2018, cuyo objeto es obtener autorización para la realización de actuación en zonas de afección de la carretera A-121.

- Copia de la autorización del Director General de Movilidad e Infraestructuras de 12 de febrero de 2019 para la realización de actuaciones en las zonas de afección de la carretera.

- Copia del Certificado del Director General de Cultura y Patrimonio, de fecha 23 de octubre de 2018, en el que se indica que los terrenos afectados por la autorización de aprovechamiento "Rueda de Jalón" se consideran Zonas Libres de Restos Arqueológicos.

Cuarto. - Mediante Resolución de 15 de marzo de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a la explotación de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos. Esa Declaración de Impacto Ambiental indica, entre otras condiciones, la exclusiva finalidad de la extracción para *"...las obras de acondicionamiento de la carretera A-121, de Magallón a La Almunia de Doña Godina, Fases 1 y 2. Los áridos extraídos no se podrán destinar para uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras"*. Así mismo, establece que: *"...se considera necesario limitar el volumen neto de la explotación a 300.000 m³ y, en consonancia, acotar la*



superficie de la explotación". Por este motivo, entre otros, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitó a la promotora la presentación de un documento anexo al Plan de Restauración.

Con fecha 19 de marzo de 2019 la empresa titular presentó el citado anexo al Plan de Restauración en el que, entre otros aspectos, se reducen volumen, profundidad y superficie de extracción, evitando la realización de trabajos en la zona de afección de la carretera A-121 y descartando el denominado Sector 4 del área de explotación.

Quinto. - Con fecha 4 de abril de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando una fianza total de noventa y cinco mil doscientos noventa y siete euros con cinco céntimos de euro (95.297,05 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados.

Sexto. - El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza informó favorablemente el 9 de abril de 2019 el otorgamiento de esta autorización y la aprobación del plan de restauración, estimando conveniente incluir determinadas condiciones especiales de obligado cumplimiento.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - A la vista del informe del técnico municipal del Ayuntamiento de Rueda de Jalón de fecha 20 de junio de 2018, en el que se pone de manifiesto la compatibilidad de la actividad pretendida con las normas de planeamientos vigentes en el municipio, se considera cumplido el trámite a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero. - Autorizar a favor de la entidad mercantil PAPSA INFRAESTRUCTURAS, S.A., con C.I.F. A-25.325.416 y domicilio en Avda. Independencia, nº 24-26, Planta 5ª, Puerta 1ª, 50004-Zaragoza, el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, explotación denominada "Rueda de Jalón" nº 447, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso a extraer: arenas y gravas.
- b) Formación: conglomerados terciarios y coluvión holoceno.
- c) Volumen total del recurso a extraer: 300.000 m³.
- d) Destino del producto: exclusivamente destinado como zahorras para la ejecución del proyecto "*Ensanche, acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera A-121, de Magallón a La Almunia de Doña Godina, del p.k. 15+000 al p.k. 38+000. Tramo: Fuendejalón – Ricla*". Los áridos extraídos no se podrán destinar para un uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
- e) Personal: 1 director facultativo; 1 encargado o vigilante conjugado con otras actividades. 1 maquinista de arranque y carga y conductores para transporte con camión tipo Dúmpfer en función de las necesidades.
- f) Vigencia: 2 años desde la notificación de esta Resolución, sin que el tiempo de extracción de áridos pueda exceder el de ejecución del citado proyecto de acondicionamiento de la carretera.



- g) Documentos acreditativos de propiedad: contratos de arrendamiento con los propietarios de las parcelas 32, 154, 155, 156, 159, 162 y 299 del polígono 35 del término municipal de Rueda de Jalón, por un periodo máximo de dos años desde el inicio de los trabajos.
- h) Superficie total: 16 ha. Superficie explotable: 10,41 ha. No se realizarán trabajos en la zona de afección de la carretera A-121.
- i) Altitud del nivel base de la explotación: 440 m.s.n.m.
- j) Término municipal: Rueda de Jalón (Zaragoza).
- k) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30N, Datum ETRS89):

<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>	<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	632.309	4.612.814	26	631.648	4.612.792
2	632.273	4.612.900	27	631.612	4.612.780
3	632.270	4.612.900	28	631.568	4.612.770
4	632.262	4.612.898	29	631.583	4.612.725
5	632.246	4.612.895	30	631.598	4.612.680
6	632.233	4.612.894	31	631.632	4.612.692
7	632.223	4.612.904	32	631.648	4.612.700
8	632.184	4.612.929	33	631.660	4.612.711
9	632.077	4.612.989	34	631.681	4.612.716
10	632.018	4.613.020	35	631.697	4.612.709
11	631.988	4.613.035	36	631.735	4.612.711
12	631.973	4.613.037	37	631.771	4.612.708
13	631.945	4.613.035	38	631.796	4.612.710
14	631.886	4.613.032	39	631.809	4.612.726
15	631.831	4.613.034	40	631.819	4.612.715
16	631.803	4.613.031	41	631.866	4.612.725
17	631.754	4.613.013	42	631.896	4.612.717
18	631.745	4.612.996	43	631.931	4.612.704
19	631.747	4.612.979	44	631.993	4.612.716
20	631.732	4.612.977	45	632.056	4.612.728
21	631.687	4.612.930	46	632.097	4.612.735
22	631.695	4.612.906	47	632.101	4.612.741
23	631.714	4.612.837	48	632.105	4.612.741
24	631.724	4.612.800	49	632.108	4.612.736
25	631.690	4.612.799	50	632.145	4.612.744

La explotación se estructura en 6 fases y se llevará a cabo a cielo abierto con avance a frente corrido, mediante banqueo descendente y minería de transferencia que permita la rehabilitación del espacio de forma simultánea a la extracción. La maquinaria a utilizar será: retroexcavadora



de cadenas para arranque, carga y tratamiento; el transporte externo se realizará con camiones tipo Dúmpster o similar; y se dispondrá de 1 tractor-cuba para el riego de pistas y áreas de explotación.

Son condiciones de obligado cumplimiento las siguientes:

- Los trabajos de explotación deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

- La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, límite de velocidad, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma y se señalarán los vértices de su perímetro mediante estacas que deberán permanecer durante toda la vigencia del derecho minero.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

- Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción al proyecto técnico fechado en diciembre de 2017, con las modificaciones introducidas en el plan de restauración presentado en febrero de 2019 y las derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
- Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- Todo operario de la maquinaria móvil estará en posesión del Certificado de Aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
- Según el condicionado del Certificado del Director General de Cultura y Patrimonio, de 23 de octubre de 2018, cualquier variación y/o ampliación de las zonas afectadas por el proyecto y/o proyectos subsidiarios (accesos, etc.), si los hubiera, deberán ser objeto de prospección arqueológica con antelación a la redacción definitiva del proyecto. Por otro lado, si en el transcurso de los movimientos de tierras vinculadas con este proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá proceder a la comunicación inmediata y obligatoria del hallazgo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).



- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominada "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza). En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>) está disponible la Resolución de 15 de marzo de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que fue formulada dicha Declaración.

- Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Segundo. - Aprobar el Plan de Restauración presentado en diciembre de 2017 y su Anexo fechado en marzo de 2019, ambos informados finalmente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de abril de 2019 con el condicionado que se reproduce y que deberá ser asumido íntegramente por la promotora.

Condiciones al plan de restauración:

Primera. - Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominada "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), con especial atención a las condiciones 1, 2, 6, 8 y 12.

Segunda. - Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación, con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al



medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Tercera. - La morfología final de los terrenos deberá propiciar un paisaje integrado en el entorno, asegurando unos taludes finales entre 1º-11º de acuerdo con lo expuesto, así como una correcta gestión de las escorrentías, con las medidas previstas durante la explotación y con la vigilancia posterior.

Cuarta. - El uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/2007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia y tramitación.

Quinta. - En relación con el camino que discurre por el área de explotación, se deberá mantener en todo momento su funcionalidad y continuidad o aportar trazados alternativos en caso necesario.

Sexta. - Se comunicarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.

Formalización de la fianza:

Se establece una fianza de noventa y cinco mil doscientos noventa y siete euros con cinco céntimos de euro (95.297,05 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.



El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

En referencia al relleno del hueco de la explotación, éste se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones pertinentes del órgano ambiental, en especial referencia a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en caso de utilizar material de otras procedencias.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.



La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106.f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 22 de abril de 2019

El Director General de Energía y Minas

ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ"

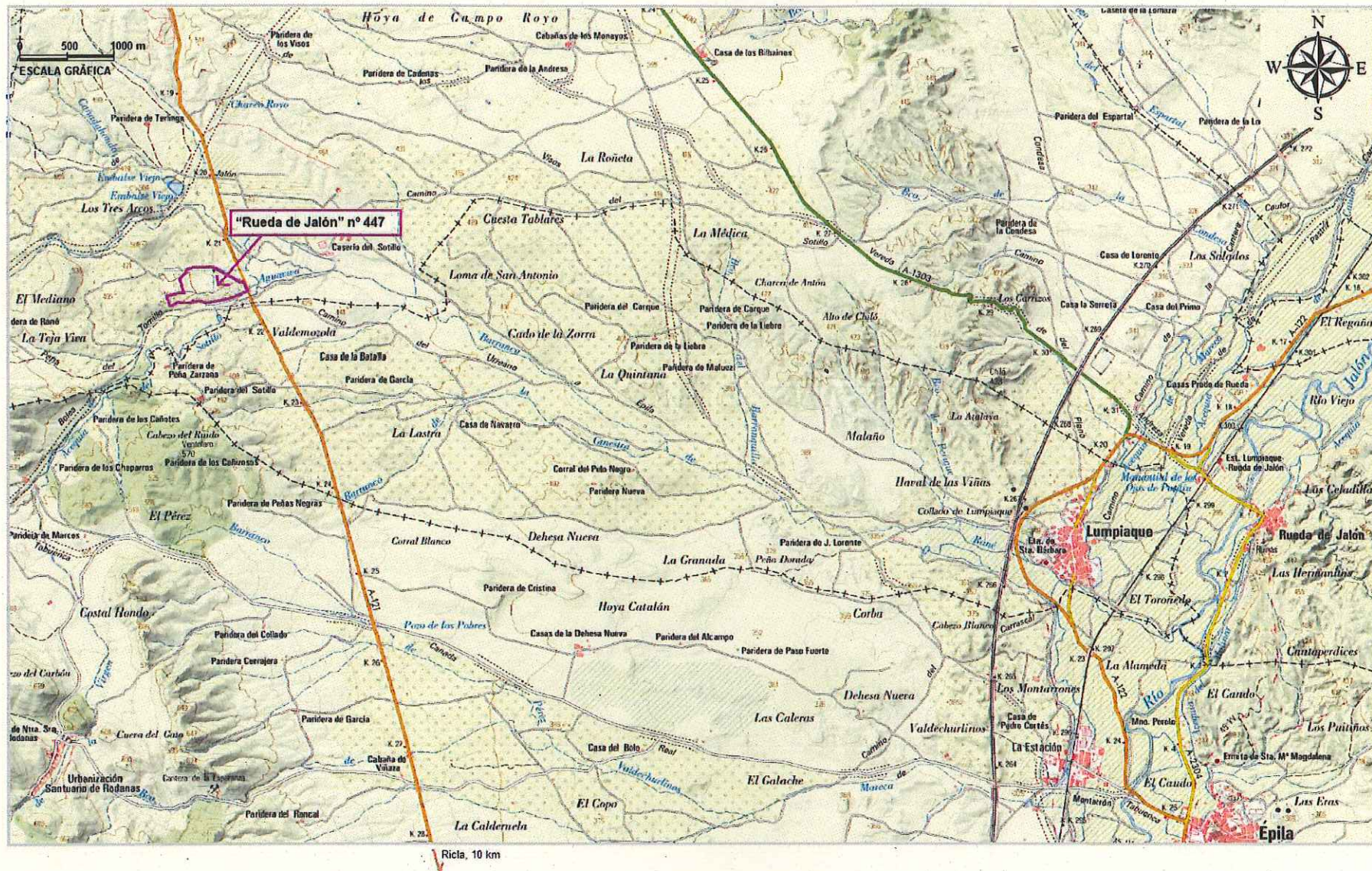
Zaragoza, 29 de abril de 2019

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


PEDRO SILVA RODRÍGUEZ



Localización de la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Rueda de Jalón” n° 447, para arenas y gravas, en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, a favor de PAPSA INFRAESTRUCTURAS, S.A.



Ricla, 10 km

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 04 de abril de 2019.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por PAPSA Infraestructuras, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2018/09796)

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de septiembre de 2018, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por PAPSA Infraestructuras, S.A., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1. Antecedentes y tramitación

Con fecha 3 de noviembre de 2009, se publica en el Boletín Oficial de Aragón nº 213 la Resolución de 13 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 1 Zaragoza» Clave: EI-RED-1Z, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Nº Expte. INAGA /01A/2009/04590) que integra la obra de Ensanche, Acondicionamiento y Refuerzo de firme de carretera A-121, de Magallón a La Almunia de Doña Godina, del p.k. 15+100 al p.k. 24+670. Tramo Fuendejalón – Ricla. Fase I perteneciente al proyecto base de construcción "Ensanche, Acondicionamiento y Refuerzo de firme de la carreta A-121, de Magallón a la Almunia de Doña Godina, del p.k. 15+000 al p.k. 38+000. En este proyecto se contemplaron una serie de préstamos que fueron sometidos al correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El préstamo 2 recogido en dicho proyecto de construcción fue objeto de solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la sección A), denominada cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza). El 15 de marzo de 2019 fue emitida la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por PAPSA Infraestructuras, S.A. que resulta compatible ambientalmente y sujeta al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se encuentran la presentación de un documento anexo al plan de restauración que integre todos los condicionantes de dicha declaración (Expediente INAGA 500201/01A/2018/09795).

En fecha de firma de este informe no se ha publicado en el Boletín Oficial de Aragón la citada Resolución del INAGA.

Con fecha 22 de marzo de 2019 se recibe en este Instituto, desde el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, anexo al plan de restauración para

el aprovechamiento citado al objeto de incorporar las determinaciones recogidas en la declaración de impacto ambiental.

2. Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

El ámbito de la actuación se corresponde con un entorno agrícola situado en la margen izquierda de barranco Aguaviva tributario del barranco Rané que vierte sus aguas al río Jalón por su margen izquierda. La vegetación natural se conserva en ciertas manchas de matorral, distribuidas en áreas desfavorables para el cultivo como barrancos y zonas con elevada pendiente así como en los márgenes de las parcelas. El paisaje dominante viene determinado por terrenos llanos o alomados de pendientes suaves, con presencia de cultivos de cereal de secano, junto a zonas de relieve más accidentado, con laderas o lomas de pendiente más elevada donde dominan los bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp.* reconociendo en algunas zonas el hábitat de interés comunitario 9560 "Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp.*"

Geológicamente la cantera solicitada se encuentra en el límite NE de la Rama Aragonesa de la Cordillera Ibérica y la Depresión Terciaria del Ebro con materiales de edades comprendidas entre el Ordovícico inferior y el Plioceno, que se encuentran afectados por distintas fases tectónicas. Los materiales objeto de extracción se corresponden con materiales detríticos de edad terciaria y cuaternaria.

La explotación no se encuentra dentro del ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Los Recursos Naturales, planes de manejo y gestión de especies con categoría de amenazada, humedales Ramsar o Singulares de Aragón o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco ocupan ni afectan al dominio público pecuario o forestal.

3. Localización y descripción del proyecto de explotación y restauración

La Cantera "Rueda de Jalón" nº 447 tiene una superficie total de 16 hectáreas en el polígono 35, parcelas 299, 154, 155, 162, 159, 156 y 32 del término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), a una distancia de 9,2 km al oeste del núcleo de Lumpiaque. La poligonal que define el área de explotación según la información del proyecto, presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30N ETRS89):

Nº	Coord. X	Coord. Y
1	632.309	4.612.814
2	632273	4.612.900
3	631.988	4.613.035
4	631.754	4.613.013
5	631.687	4.612.930
6	631.724	4.612.800
7	631.568	4.612.770
8	631.598	4.612.680

El objeto del presente proyecto es una explotación minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la Sección A), en lo que se ha dado en denominar Cantera "Rueda de Jalón" nº 447, dentro del Término Municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, para suministrar áridos necesarios para la ejecución de los proyectos, en

sus distintas fases, que pertenecen al proyecto base de construcción "Ensanche, Acondicionamiento y Refuerzo de firme de la carretera A-121, de Magallón a La Almunia de Doña Godina, del p.k.15+000 al p.k. 38+000. Tramo: Fuendejalón – Ricla" que desarrolla una actuación del Estudio Informativo "Adecuación integral de la Red Estructurante de Aragón. Sector 1Z, en la provincia de Zaragoza", no contemplándose una finalidad comercial o de servicio a otras obras. El recurso obtenido se utilizará exclusivamente para la realización de las Fases I y II de las obras de Acondicionamiento de la carretera A-121 de Magallón a la Almunia de Doña Godina.

La explotación que se propone es una actividad minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A). Los recursos a extraer se corresponden con el sustrato terciario formado por conglomerados que tienen diversa naturaleza en función del área fuente, aunque mayoritariamente son cantos cuarcíticos, calizos y areniscosos. La morfología también es variada, con predominio de las formas redondeadas. Junto a los conglomerados, afloran otras dos litologías con límites difusos y difíciles de establecer con seguridad, ambas integradas por materiales sueltos del Holoceno: gravas cuarcíticas y calcáreas con matriz arenoso-limosa de fondos de valle; y arcillas, arenas, cantos y bloques de coluviones que suavizan las pendientes. Tanto estas dos litologías, como los conglomerados alterados, son aptas para la formación de zahorras de calidad.

El proyecto contempla una minería de avance a frente corrido y banqueo descendente, y de transferencia, organizando los trabajos de manera que se puedan ir solapando las labores de extracción y las de rehabilitación de la cantera, minimizando así el tiempo de recuperación de los terrenos explotados. En general, se realiza el arranque del estéril y recurso mediante ripado. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84°). El avance a partir de ese momento progresará en forma transversal de Este a Oeste con frentes de entre 8-10 m de altura y los materiales estériles serán depositados por transferencia en el hueco de explotación para la conformación morfológica.

Dentro de la explotación se contemplan seis sectores de extracción a explotar consecutivamente, con las siguientes coordenadas UTM (Huso 30N ETRS89) aproximadas del centro del sector:

- Sector 1 – Parcela 154: 631.904 4.612.976.
- Sector 2 – Parcela 155: 631.984 4.612.863.
- Sector 3 – Parcela 299: 631.749 4.612.883.
- Sector 4 – Parcela 32: 632.186 4.612.817.
- Sector 5 – Parcela 156: 631.940 4.612.750.
- Sector 6 – Parcelas 159 y 162: 631.695 4.612.695.

De estos sectores inicialmente previstos ha sido suprimido para su explotación el sector 4 al objeto de evitar la zona de afección de la carretera A-121 y la servidumbre de la línea eléctrica que cruza en diagonal el mismo. Por otro lado, con el fin de ajustar las reservas a las necesidades de obra limitando el volumen de extracción como se indica en la DIA, se ha rebajado la potencia de explotación, se modifica la cota del nivel de base de explotación, y se reduce a su vez la superficie efectiva de extracción que viene condicionada por la propia topografía del terreno. La pendiente actual de los terrenos oscila entre los 2º y los 7º con inclinación hacia el Este y el Sur con una forma alomada en la parte central, siendo las cotas que delimitan la cantera entre 433 m.s.n.m. en el extremo oriental, junto a la carretera A-121 y 457 m.s.n.m. en la parte occidental.

La estimación de recursos en función de los sectores responde a los siguientes datos:

	Unid.	Sector 1	Sector 2	Sector 3	Sector 4	Sector 5	Sector 6	TOTAL
Número de parcela		154	155	299	32	156	159-162	
Superficie total definida	m ²	37.426	42.982	14.321	22.473	22.673	20.179	160.054
Superficie explotable	m ²	22.946	33.868	13.703		17.522	16.123	104.162
Coefficiente de explotabilidad	%	61	79	96		77	80	79
Cota nivel base explotación	m.s.n.m	440	440	445		440	48	
Potencia media recurso	m	4,5	3,8	5,5		3	2	4
Volumen bruto	m ³	103.257	128.698	75.367		52.566	32.246	392.134
Coefficiente de aprovechamiento	%	85	85	85		85	85	85
Volumen neto	m ³	87.768	109.394	64.062		44.681	17.409	323.314
Volumen de estériles		15.489	19.305	11.305		7.885	4.837	58.820
Coefficiente de esponjamiento		1,35	1,65	1,35		1,35	1,35	1,35
Volumen de relleno		30.203	39.778	20.811		17.741	13.060	121.593
Volumen tierra vegetal	m ³	6.884	10.160	4.111		5.257	4.837	31.249

Las operaciones básicas de explotación serán, en este orden. Operaciones preparatorias: acondicionamiento de accesos, desbroce de terreno, retirada y acopio de tierra vegetal; Operaciones de explotación: arranque, carga y transporte; operaciones de restitución: relleno de huecos, refinado de áreas planas, modelado de taludes; Operaciones de rehabilitación: aporte y extendido de tierra vegetal, siembra del espacio afectado. El sistema de explotación es discontinuo y cíclico en el que las mismas máquinas realizan las acciones señaladas.

La maquinaria necesaria para la explotación será una retroexcavadora de cadenas, camiones tipo Dumper para el transporte y un tractor con cuba para riego. De acuerdo con la solución técnica adoptada el personal necesario será un director facultativo, un encargado conjugado con otras actividades, un maquinista de arranque y carga y conductores.

El acceso a la explotación se realizará directamente desde la carretera A-121. Los accesos interiores, tendrán pendientes máximas del 10%, anchura doble de la anchura de los vehículos que transiten por ellas, en el caso de las rampas de acceso entre bermas, serán 2 m más anchas que la maquinaria que transite por ellas, y con pendientes no superiores al 20%. El conjunto de viales se restaurará junto con las superficies afectadas a lo largo de la vida de la explotación. No

se va a instalar ninguna planta de tratamiento, únicamente un punto de precibado, siendo el producto directamente cargado sobre camión para su traslado al punto de consumo.

La explotación no descende hasta alcanzar el nivel freático, por lo que no se contemplan medidas específicas. El relleno se asentará sobre terrenos en los que no existen corrientes de agua superficiales o subterráneas aflorantes, por lo que no habrá que tomar ninguna medida de captación o conducción especial de éstas, pudiendo mantener el desagüe natural del terreno en idéntica situación que al inicio de la actividad. Para el control de la escorrentía durante la explotación se describen medidas específicas para retener el agua procedente del propio hueco e explotación mediante barreras de retención de sedimentos con la instalación de pacas de paja de cereal que permiten la circulación del agua a través suyo reteniendo buena parte de las tierras arrastradas. Estas estarán fijadas al terreno mediante horquillas metálicas de al menos 60 cm para resistir el empuje de las aguas. Su localización se situará transversal a la línea de drenaje y donde se prevea circulación de aguas. De acuerdo con los planos de explotación de los sectores se colocarán en las zonas de mayor drenaje en tres puntos del límite de extracción en los sectores 1 y 2, en su cota más baja. Con el mismo propósito se darán a las plataformas finales pendientes del 1-1,5% longitudinal hacia el Este y Sur, a fin de poder evacuar las aguas sin peligro de erosión.

La duración de la explotación estará supeditada a las necesidades de recurso de la obra ejecutada, ya que en función de esta se aumentará o disminuirá la producción. Se prevé un plazo máximo para la explotación de la cantera de 2 años con una producción anual bruta estimada en 196.000 m³.

Se incorpora un análisis de pendientes obtenidos a través de ficheros digitales de nubes de puntos 3 obtenidos con LIDAR y de ámbito nacional coloreados, obteniendo un 80% de pendientes entre 0 y 8,5º, estimando una pendiente media del entorno en 12,6% que se corresponde con 7,18º, en base a lo cual se indica que para la restitución topográfica de la cantera se selecciona una pendiente de 11º.

Para la rehabilitación de los terrenos se calcula que la superficie total a restaurar será de 132.348 m². La tierra vegetal utilizada en la rehabilitación de los terrenos procederá de la propia explotación. Respecto a la retirada de la misma se hará hasta la profundidad que determine cada tipo de suelo y acopiada en caballones de altura no superior a 2 m, siendo la más recomendable de 1,2 m. Si el tiempo de acopio previsto excede los 9 meses los suelos se someterán a un tratamiento de siembra y abonado que evite la degradación de su estructura. Se añade que las zonas al Este de los sectores 1 y 2 de explotación ofrecen una buena ubicación para estos acopios de tierra vegetal, ya que son zonas que no se verán comprometidas por los trabajos de explotación y no presentan pendientes pronunciadas, siendo esta una superficie suficiente para el almacenamiento de la tierra vegetal de los sectores 1, 2 y 3, pasando a incorporar las tierras del sector 5 en la rehabilitación de dichos sectores no siendo necesario aumentar superficie para su acopio. De acuerdo con los datos de avance de la explotación y superficies afectadas, las zonas de acopio no serán explotadas.

Se describen los tipos de enmiendas y correcciones que pueden aplicarse a la tierra para conseguir un sustrato edáfico adecuado para cada zona y clima y en función del tipo de abonado a aplicar. Para la preparación de terreno se procederá al subsolado con un ripper de tres vástagos con profundidad adecuada para airear el suelo. Posteriormente se realizará un gradeo con tractor para mejorar el mullido del suelo y evitar pérdidas por evaporación, y pase de rulo dejando el terreno preparado para realizar el cultivo por parte del propietario de los terrenos. En cuanto a la revegetación se seleccionan especies autóctonas y con garantía fitosanitaria procedentes de vivero autorizado, mediante siembra para la totalidad de las plataformas

generadas en la restauración y una hidrosiembra en taludes en tanto se trata de campos de cultivo con vegetación natural únicamente en los márgenes de las parcelas y caminos. Se propone realizar plantación de especies arbustivas para la recuperación de márgenes de parcelas y caminos, habiendo delimitado los márgenes existentes actualmente en la superficie explotable con el fin de cuantificar su área y recuperarla en la rehabilitación. En base a este planteamiento se cuantifica la longitud total de márgenes afectados que es de 2.021 m con una anchura media de 1,9 m que suponen una superficie de 3.766 m². Con el fin de asegurar una adecuada recuperación se propone la plantación en las márgenes seleccionadas de 2,5 m de anchura a lo largo de 2.183 m de márgenes que suponen 5.465 m². Estas márgenes se localizarán a ambos lados del camino que atraviesa el área en el eje Este – Oeste y en parte de las lindes entre sectores.

La revegetación se divide en las siguientes partes:

- Siembra preparatoria en plataformas mediante herbáceas con el fin de estabilizar el sustrato edáfico y enriquecerlo para crear las condiciones necesarias para que pueda crecer la vegetación definitiva. Se compone de un listado de especies que pueden ajustarse a las necesidades del emplazamiento según el Atlas de Flora del Instituto Pirenaico de Ecología y presentes en la Serie de vegetación 29 (*Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*), y siempre que exista disponibilidad comercial a razón de 150 kg/ha: *Linum suffruticosum* (30kg/ha), *Lygeum spartum* (30kg/ha), *Ononis tridentata* (30kg/ha), *Salsola vermiculata* (30kg/ha), *Artemisia herba-alba* (30kg/ha). Posteriormente se realizará un riego para el arraigo de las semillas (40 m³/ha).
- Hidrosiembra en taludes con mezcla de semillas similar que las utilizadas en la siembra de las plataformas, además de sustancias fijadoras, fertilizantes, agua y mulch que garantice su arraigo.
- Plantación de especies autóctonas en las lindes de las parcelas y camino a recuperar. No se prevé la plantación en taludes en tanto la pendiente prevista de 11º es apta para el laboreo agrícola y supondría una disminución en la superficie cultivable y un perjuicio para el propietario. Las especies a utilizar será a razón de 2.800 pies/ha: *Quercus coccifera* (400 pies/ha), *Rosmarinus officinalis* (400 pies/ha), *Genista scorpius* (400 pies/ha), *Thymus vulgaris* (400 pies/ha), *Artemisia herba-alba* (400 pies/ha), *Juniperus phoenicea* (400 pies/ha), *Ononis tridentata* (400 pies/ha). Se establece una densidad superior que en otros casos de plantaciones en superficies no lineales puesto que se trata de formar márgenes en los límites de parcelas y caminos. Las plantas podrán ser de dos savias y contar con pasaporte fitosanitario y acreditación del origen y procedencia.

Para la conformación morfológica final se delimitan las superficies correspondientes a plataformas y taludes intermedios con pendientes de 1º y 11º respectivamente. Se crearán tres plataformas de 90.770 m² totales: plataforma inferior (75.606 m² que incluye la zona destinada a acopio de tierra vegetal), intermedia (5.853 m²) y superior (9.298 m²) y dos zonas de talud con una superficie total de 41.578 m²: talud intermedio (18.524 m²) y superior (22.290 m²) que suman una superficie total de 132.348 m². Se indica que el volumen disponible para el relleno en restauración asciende a 121.600 m³ y según el diseño establecido el volumen necesario para alcanzarlo es de 150.315 m³ de modo que se emplearán excedentes de excavación, constituidos por inertes adecuados, tierras y piedras no contaminadas procedentes de la obra de acondicionamiento de la carretera A-121.

En relación con la Parte III. *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales* del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se expone que no está prevista ninguna instalación de residuos

mineros, ni tampoco instalaciones de preparación o tratamiento, naves o edificios, por lo que no quedarán elementos estructurales en la explotación.

Respecto a la Parte IV. *Plan de Gestión de Residuos* se indica que los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros. En la cantera solicitada no existen instalaciones de residuos mineros dado que tanto los estériles generados en la extracción como los rechazos del proceso de tratamiento se depositan en el hueco de la explotación, siendo asimismo aprovechada la tierra vegetal para la rehabilitación de los terrenos y no quedando acopios aislados tras la restauración. Es por ello que se concluye que en consecuencia no es de aplicación la elaboración de un Plan de gestión de residuos.

Se incluye un plan de vigilancia y seguimiento ambiental para medir la aplicación y ejecución de las medidas correctoras y de su eficacia tanto en la explotación como en la ejecución del plan de restauración. Para ello se definen una serie de indicadores de calidad, para una serie de factores ambientales posiblemente afectados por la explotación de la cantera solicitada así como los sistemas de control y medida previstos. Se incluyen seguimiento sobre el control de las áreas de actuación, de la calidad del aire y ruidos, sobre las aguas, los suelos, la vegetación, y control de servicios afectados y servidumbre. Se añade un plan de seguimiento tras la restauración de la cantera con el objeto de determinar las afecciones residuales de la actividad extractiva, detectar afecciones no previstas y comprobar la efectividad de las medidas ambientales aplicadas concretamente sobre el suelo, las aguas y la vegetación al objeto de identificar procesos erosivos o la necesidad de reposición de mallas y riegos de mantenimiento en las zonas con cobertura vegetal inferior al 80%.

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados según su ejecución por contrata asciende a 95.297,05 € e incluye los trabajos de preparación de superficies, fertilización, siembra de plataformas en las 9,07 ha previstas, hidrosiembra de taludes en las 4,15 ha previstas, plantación de márgenes en los 0,54 ha calculadas, cuidados posteriores de riego y reposición de mallas, y plan de vigilancia.

4. Consideraciones al plan de restauración

Se presenta el documento Plan de Restauración y el Plan de explotación para el aprovechamiento de gravas como recursos de la Sección A) en la cantera Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), realizado por Provodit Ingeniería en diciembre de 2017, y firmado por María del Carmen Rodríguez Ferriández, ingeniera de minas al servicio la empresa.

Tras la declaración de impacto ambiental se presenta el Anexo al Plan de Restauración donde se da respuesta a los condicionantes establecidos en la DIA. Este documento anexo elaborado en marzo de 2019 ha sido redactado por la empresa y técnica citadas.

Los documentos presentados en su conjunto cumplen, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y con las determinaciones recogidas en la Resolución, de 15 de marzo de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por PAPSA Infraestructuras, S.A. (Expediente INAGA 500201/01A/2018/09795).

El plan de restauración y su anexo proponen una restauración integrada en el entorno, sin aristas ni zonas irregulares en la topografía que alteren la línea de paisaje actualmente existente, y con pendientes que no superan los 11º, por lo que desde el punto de vista de la rehabilitación morfológica de los terrenos la restauración planteada se considera positiva para la recuperación de los usos del área explotada. En relación con los materiales necesarios para alcanzar la morfología propuesta se prevé la aportación de unos 30.000 m³ de material, procedentes de la propia excavación de la actuación de mejora de la carretera A-121.

En relación con la revegetación se especifican las especies y densidades que se prevén utilizar en cada zona recuperando la mayor parte de los terrenos para su uso agrícola actual y recuperando las lindes existentes, que se ajustan parcialmente a las actuales y que las superan en superficie. De este modo el objetivo planteado posibilita la recuperación de los servicios ecosistémicos del área afectada a través de su función agrícola y forestal en superficies similares a las actuales. Desde el punto de vista paisajístico, si bien se trata de una zona agrícola con grandes parcelas cultivadas sin áreas naturales que rompan la monotonía del paisaje, la rehabilitación prevista recupera la calidad del medio original con parcelas de gran tamaño y lindes de matorral en el camino y lindes, pero con un valor añadido que pueden proporcionar las especies de matorral mediterráneo previstas frente a la vegetación mayoritariamente arvense existente en origen.

En relación con las afecciones posibles a la carretera A-121 la exclusión de zona de extracción en sus límites sudorientales (sector 4) y la ubicación de las tierras vegetales en los sectores orientales 1 y 2, permite reducir el impacto visual, y las afecciones por polvo asociados a los trabajos de explotación. No se aporta sin embargo la previsión de movimiento de vehículos asociado a la explotación como se exigía en el informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras emitido en fase de información pública del estudio de impacto ambiental.

No se aporta información acerca de las condiciones referidas a prospecciones arqueológicas en los terrenos afectos por el proyecto requeridas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio en su informe emitido en la fase de información pública del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. No se concreta si ha sido realizado el estudio arqueológico correspondiente y si se dispone de autorización de la citada Dirección General.

Respecto al presupuesto la rehabilitación prevista supone un coste de restauración por hectárea de 6.925,65 €/ha incluyendo las partidas necesarias para los trabajos descritos y el seguimiento ambiental de los trabajos de rehabilitación, lo cual se considera adecuado para la superficie y planteamientos realizados.

5. Dictamen

En virtud de lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el Plan de Restauración de la explotación de la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por PAPSA Infraestructuras, S.A., con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental

Primero.- Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de la explotación de la sección A), gravas y arenas, cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovida por PAPSA Infraestructuras, S.A., (Expediente INAGA 500201/01A/2018/09795), con especial atención a los siguientes:

Condicionado DIA 1.- *El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la Sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el Término Municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), y, exclusivamente, para la finalidad prevista como fuente de suministro de áridos para las obras de acondicionamiento de la carretera A-121 de Magallón a la Almunia de Doña Godina, Fases 1 y 2. Los áridos extraídos no se podrán destinar para un uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.*

Condicionado DIA 2.- *El tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto carretero de acondicionamiento de la carretera A-121 de Magallón a la Almunia de Doña Godina, Fases 1 y 2. El promotor deberá solicitar al órgano sustantivo la caducidad de la explotación una vez finalicen las obras en la carretera y se haya rehabilitado satisfactoriamente el espacio afectado por la actividad minera.*

Condicionado DIA 6.- *Se dará cumplimiento íntegro a las condiciones señaladas en la autorización de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras y en el certificado del Director General de Cultura y Patrimonio relativo a "Prospecciones arqueológicas en los terrenos afectados por el proyecto de la cantera "Rueda de Jalón" en el polígono 35, parcelas 299, 154, 155, 159, 162, 156 y 32, en el TM de Rueda de Jalón (Zaragoza)" (expediente 269/2018).*

Condicionado DIA 8.- *De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificaciones posteriores y desarrollo reglamentario, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requiere la previa autorización administrativa del organismo de cuenca. Asimismo, se deberá tramitar en el Ayuntamiento la licencia ambiental de actividad clasificada.*

Condicionado DIA 12.- *No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.*

Condiciones al plan de restauración

Segundo.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio.

Tercero.- La morfología final de los terrenos deberá de propiciar un paisaje integrado en el entorno asegurando unos taludes finales entre 1º-11º de acuerdo con lo expuesto así como una correcta gestión de las escorrentías, con las medidas previstas durante la explotación, y con la vigilancia posterior.

Cuarto.- El uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra para la rehabilitación del espacio minero se realizará en cumplimiento de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de rellenen y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Asimismo, para el control ambiental del origen de las partidas de

material externo destinado al relleno del hueco, en los planes anuales de labores y restauración se incluirá detalle expreso de su procedencia y tramitación.

Quinto.- En relación con el camino que discurre por el área de explotación se deberá mantener en todo momento su funcionalidad y continuidad o aportar trazados alternativos en caso necesario.

Sexto.- Se comunicarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.

Formalización de la fianza

Séptimo.- Se establece una fianza de noventa y cinco mil doscientos noventa y siete euros con cinco céntimos de euro (95.297,05 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVUT-21EFQ-0GUBU-SNREG



Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de marzo de 2019.
Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la Sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el Término Municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por PAPSA Infraestructuras S.A.. (Expediente INAGA 500201/01A/2018/09795).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a una evaluación ambiental ordinaria las actividades listadas en su Anexo I. La cantera "Rueda de Jalón" nº 447 se encuentra dentro del supuesto del Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos ó 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

El objeto del presente proyecto es una explotación minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la Sección A), en lo que se ha dado en denominar Cantera "Rueda de Jalón" nº 447, dentro del Término Municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, para suministrar áridos necesarios para la ejecución de los proyectos, en sus distintas fases, que pertenecen al proyecto base de construcción "Ensanche, Acondicionamiento y Refuerzo de firme de la carretera A-121, de Magallón a La Almunia de Doña Godina, del p.k.15+000 al p.k. 38+000. Tramo: Fuendejalón – Ricla" que desarrolla una actuación del Estudio Informativo "Adecuación integral de la Red Estructurante de Aragón. Sector 1Z, en la provincia de Zaragoza", no contemplándose una finalidad comercial o de servicio a otras obras.

La Cantera "Rueda de Jalón" nº 447 tiene una superficie total de 16 hectáreas en el polígono 35, parcelas 299, 154, 155, 162, 159, 156 y 32 del término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), a una distancia de 9,2 km al oeste del núcleo de Lumpiaque. La poligonal que define el área de explotación según la información del proyecto, presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30N ETRS89):

Punto	Coord. X	Coord. Y
1	632.309	4.612.814
2	632273	4.612.900
3	631.988	4.613.035
4	631.754	4.613.013
5	631.687	4.612.930
6	631.724	4.612.800
7	631.568	4.612.770
8	631.598	4.612.680

Con fecha 3 de noviembre de 2009, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón" número 213, la Resolución de 13 de octubre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se

formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la «Red Estructurante de Aragón. Sector 1 Zaragoza» Clave: EI-RED-1Z, promovido por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (Expediente INAGA 500201/01/2009/04590), que incluye entre las carreteras a acondicionar la A-121.

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), grava y arena, denominada "Rueda de Jalón", número 447, sobre una superficie de 16 hectáreas en el polígono 35, parcelas 299, 154, 155, 162, 159, 156 y 32 del término municipal de Rueda de Jalón, su Estudio de Impacto Ambiental y su Plan de Restauración, promovido por Papsa Infraestructuras, S.A., mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 109, de 7 de junio de 2018, en prensa escrita (Periódico de Aragón de 17 de julio de 2018), exposición al público en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, en la Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza-Sección de Minas, y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Al tiempo eleva consulta al Ayuntamiento de Rueda de Jalón, Comarca Valdejalón, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Fundación Ecología y Desarrollo, Sociedad Española de Ornitología (SEO-Birdlife), Ecologistas en Acción-Ecofontaneros y Asociación Naturalista de Aragón.

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de Rueda de Jalón, informa que el emplazamiento se corresponde a suelo no urbanizable genérico y no constituye ningún espacio protegido. La instalación corresponde al apartado de construcciones sujetas a licencia municipal sin autorización especial, sin perjuicio de otras autorizaciones e informes que puedan precisarse. Se valora como compatible el uso pretendido con las normas de planeamiento vigentes en el municipio (NN.SS. provinciales de Zaragoza), considerando que el Ayuntamiento puede prestar su conformidad a la autorización solicitada.
- Servicio Provincial de Zaragoza de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, informa que el proyecto no afecta a montes catalogados de utilidad pública o a vías pecuarias clasificadas. En relación con la biodiversidad concluye que el proyecto puede considerarse viable respecto a la conservación de la biodiversidad, teniendo en cuenta que el método de aprovechamiento y el plan de restauración son correctos, si bien se estima que el presupuesto de dicho plan como la partida económica destinada al programa de vigilancia ambiental son insuficientes.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, comunica que el Estudio de Impacto Ambiental aportado no tiene en cuenta varios factores que repercuten sobre la A-121, ya que no se contempla: Las Zonas de Protección de la carretera según se establece en el título VI de la Ley 81/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y que se desarrolla en el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón; ni la nueva situación que se derivará del "Acondicionamiento y refuerzo de firme de la carretera A -121, de Magallón a la Almunia de Doña Godina, del P.K 38+000 al 15+000. Tramo: Ricla-Fuendejalón". Fase 1: del P.K 24+670 al 15+000. Clave: A1-477-Z.", el cual supondrá una ampliación de la sección de la A-121; ni el posible incremento de tráfico que puede suponer la nueva explotación ya que en la documentación presentada no se indica la previsión del tráfico generado por la explotación de dicha cantera. Por todo ello, informa desfavorablemente el Plan de Restauración y la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Cantera "Rueda de Jalón", ya que la explotación deberá contemplar e incluir con lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y con el Decreto 206/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por

el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, respecto a las zonas de protección de las carreteras, y por tanto, se prescribe solicitar la autorización a la Subdirección de Carreteras de la Provincia de Zaragoza del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Así mismo, en el caso de creación de nuevos accesos desde la A-121 o para uso de accesos actualmente no autorizados deberá solicitarse el permiso correspondiente a la citada Subdirección de Zaragoza.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, emite informe en el que se señala que no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos fósiles de interés, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, tanto del nivel fosilífero como del material recuperado. Consultados los datos existentes en la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en materia del patrimonio arqueológico, se constata que el ámbito de la nueva área de afección de la cantera "Rueda de Jalón", nº 447, no ha sido objeto de estudios arqueológicos, por lo que se considera necesario llevar a cabo labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas de manera previa al inicio de la explotación. Indica que el estudio deberá ser detallado incluyendo (arqueología, etnografía, etc...) debiendo recoger el inventario de bienes culturales existentes en el ámbito del proyecto y las posibles afecciones directas e indirectas que el proyecto de explotación de referencia pueda producir durante la ejecución y con posterioridad, que todas las actuaciones en materia de Patrimonio Cultural deberán ser realizadas por personal técnico cualificado siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, así como otras cuestiones que habrán de tenerse en cuenta en dicho estudio.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, realiza una descripción del proyecto y una valoración de la documentación en relación con las afecciones del proyecto al medio hídrico. Señala una serie de consideraciones sobre las afecciones del proyecto al medio hídrico como su situación respecto a los cauces principales, destacando barrancos de Rané al norte, y al sur los de Aguaviva y Colmenar dentro de la cuenca del río Jalón. La explotación se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía del barranco del Aguaviva, en su margen izquierda. En cuanto a la hidrología subterránea, la cantera se localiza sobre la unidad hidrogeológica U.H. 6.02 "Somontano de Moncayo", así como sobre la masa de agua subterránea homónima código ES091072. Que la actuación no afectará al nivel freático dada la profundidad en la que se localiza. Finalmente, concluye que desde el punto de vista ambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, el estudio de impacto ambiental aportado por el promotor, en líneas generales, se considera adecuado, siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, en especial del barranco de Aguaviva, evitando su contaminación o degradación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se deberá asegurar en todo momento que la explotación no profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos. Se incluye anejo de consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar en ese Organismo de Cuenca.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto. No constan otros informes o alegaciones en el expediente.

En escrito de respuesta por parte del promotor a las alegaciones presentadas por distintos organismos en el trámite de consultas e información pública, la empresa promotora remite con

fecha de registro INAGA de 9 de noviembre copia del certificado del Director General de Cultura y Patrimonio relativo a "Prospecciones arqueológicas en los terrenos afectados por el proyecto de la cantera "Rueda de Jalón" en el polígono 35, parcelas 299, 154, 155, 159, 162, 156 y 32, en el TM de Rueda de Jalón (Zaragoza)" (expediente 269/2018) en el que se certifica que es una zona libre de restos arqueológicos.

Con fecha de registro de entrada INAGA de 18 de febrero de 2019, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remite documentación aportada por el promotor en respuesta a las respuestas a consultas recibidas, así como datos complementarios al proyecto. Se incluye copia de la autorización de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras en donde se señala que: la nivelación se realizará en los terrenos del peticionario dejando a salvo la propiedad del Gobierno de Aragón; que la extracción de árido no podrá afectar a los 8 m más próximos a la carretera medidos desde la arista exterior de la explanación; el posterior relleno se realizará con tierra vegetal estando totalmente prohibido colocar, verter, arrojar, depositar o rellenar el terreno con escombros o residuos sólidos o líquidos; queda prohibido canalizar desagües o escurrideros a las cunetas; los terrenos una vez nivelados no obstaculizarán el funcionamiento de las obras de drenaje transversal de la carretera existentes en el tramo afectado; se prohíbe actuar con máquinas o vehículos de carga en la plataforma de la carretera; el peticionario deberá dejar limpios de tierra los paseos y cunetas de la carretera y subsanar los daños que puedan causarse a la misma por causa de las obras; y que se deberá proteger convenientemente todo el frontal de la extracción que da a la carretera para evitar la caída de vehículos y personas.

Asimismo, el promotor manifiesta que la cantera se va a utilizar exclusivamente para la realización de las Fases I y II de las obras de acondicionamiento de la carretera A-121. Que las necesidades de materiales para la realización de las Fases I y II del acondicionamiento de la carretera A-121 se estiman en 38.371 m³ de material para terraplén, 64.766 m³ de material destinado a la fabricación de suelo seleccionado, y 40.378 m³ de material para suelo cemento, lo que suma un total de 143.515 m³. Estos materiales procederán de las reservas calculadas para la cantera. La cubicación total del recurso disponible en el área delimitada como cantera es de unos 600.000 m³ netos, pero de este volumen total una parte del mismo no cumplirá con los requisitos de calidad exigidos para las necesidades de obra, teniendo en cuenta que estos requisitos son más exigentes para el suelo seleccionado y el suelocemento, por lo que es necesario tener un margen suficiente para poder desechar materiales que a priori están cubicados como extraíbles. Los materiales menos adecuados serán destinados al relleno y restitución topográfica de la parcela. Con el volumen previsto se garantiza el suministro a la obra no siendo necesario en su caso afectar la totalidad de la superficie solicitada si antes se cubre las necesidades de obra. No se da respuesta al resto de informes.

El 25 de enero de 2019 se registra la entrada en el INAGA escrito de la Subdirección provincial de Carreteras de Zaragoza de solicitud para el impulso del expediente nº 447 Cantera "Rueda de Jalón, informando que la situación de la obra es crítica ya que se están terminando de ejecutar las ampliaciones de las obras de drenaje de la carretera, para lo que se han protegido los márgenes con new jersey de hormigón. La carretera A-121 soporta un tráfico de 2.073 vehículos diarios, con un porcentaje de pesados del 46% de acuerdo a los aforos del 2017. Por lo tanto, los 500 m de new jersey de hormigón que se han necesitado disponer para la ejecución de dichas obras de drenaje y los escalones generados debido a la excavación de la caja necesaria para la ejecución de la plataforma de la carretera, suponen un evidente peligro para los usuarios de la carretera. Si no se comienza con la ejecución del movimiento de tierras se paralizarán las obras porque requiere la búsqueda de nuevos préstamos, nuevos ensayos de material y un sobre coste de la obra, ya que ningún préstamo estará tan cerca como el estudiado. Sobre el interés general

de la obra, la propia Ley de Carreteras declara de utilidad pública todo proyecto aprobado (artículo 29 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre).

Con fecha de registro de entrada INAGA de 21 de septiembre de 2018, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remitió al INAGA, solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Restauración del aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la Sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el Término Municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza) promovido por PAPSA Infraestructuras S.A., conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

La explotación que se propone es una actividad minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recurso de la sección A). Los recursos a extraer se corresponden con el sustrato terciario formado por conglomerados que tienen diversa naturaleza en función del área fuente, aunque mayoritariamente son cantos cuarcíticos, calizos y areniscosos. La morfología también es variada, con predominio de las formas redondeadas. Junto a los conglomerados, afloran otras dos litologías con límites difusos y difíciles de establecer con seguridad, ambas integradas por materiales sueltos del Holoceno: gravas cuarcíticas y calcáreas con matriz arenoso-limosa de fondos de valle; y arcillas, arenas, cantos y bloques de coluviones que suavizan las pendientes. Tanto estas dos litologías, como los conglomerados alterados, son aptas para la formación de zahorras de calidad.

El proyecto contempla una minería de avance a frente corrido y banqueo descendente, y de transferencia, organizando los trabajos de manera que se puedan ir solapando las labores de extracción y las de rehabilitación de la cantera, minimizando así el tiempo de recuperación de los terrenos explotados. En general, se realiza el arranque del estéril y recurso mediante ripado, generando banquetas de 6 m de altura media. El talud del banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84°). El avance a partir de ese momento progresará en forma transversal y los materiales estériles serán depositados por transferencia en el hueco final de explotación para la conformación morfológica.

Dentro de la explotación se contemplan seis sectores de extracción a explotar consecutivamente, con las siguientes coordenadas UTM (Huso 30N ETRS89) aproximadas del centro del sector:

Sectores	X	Y
1 – Parcela 154	631.904	4.612.976
2 – Parcela 155	631.984	4.612.863
3 – Parcela 299	631.749	4.612.883
4 – Parcela 32	632.186	4.612.817
5 – Parcela 156	631.940	4.612.750
6 – Parcelas 159 y 162	631.695	4.612.695

Las operaciones básicas de explotación serán, en este orden, operaciones preparatorias: acondicionamiento de accesos, desbroce de terreno, retirada y acopio de tierra vegetal; operaciones de explotación: arranque, carga y transporte; operaciones de restitución: relleno de huecos, refinado de áreas planas, modelado de taludes; operaciones de restauración: aporte y extendido de tierra vegetal, siembra del espacio afectado. El sistema de explotación es discontinuo y cíclico en el que las mismas máquinas realizan las acciones señaladas.

Los materiales estériles se podrán complementar con excedentes de excavación, constituidos por inertes adecuados, tierras y piedras no contaminadas procedentes de obras que la mercantil

realice en el entorno. Para la admisión de estos materiales, se procederá a completar el trámite para que el Departamento competente determine la idoneidad de la utilización de excedentes de excavación como tierras y piedras no contaminadas en el relleno, para las labores de rehabilitación en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447.

Con el método de explotación previsto no se prevé la necesidad de disponer de una instalación de residuos de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Los parámetros de la explotación son los siguientes:

Superficie de explotación: 16 hectáreas.

Superficie explotable: 14,27 hectáreas.

Altura del banco: 6 metros.

Anchura de berma: 5 metros.

Inclinación taludes: 10V:1H (84°) en bancos de trabajo, y máximo de 30° en taludes finales restaurados.

Volumen de extracción bruto: 712.080 m³.

Volumen de extracción neto: 605.268 m³.

Coefficiente de aprovechamiento/rechazo: 85% / 15%.

Volumen de estéril generado: 106.812 m³.

Coefficiente de esponjamiento: 1,35.

Ciclo de vida total de 2 años: 6 meses (Zona 1), 8 meses (Zona 2), 3 meses (Zona 3), 2 meses (Zona 4), 3 meses (Zona 5), 2 meses (Zona 6).

Producción anual bruta: 356.000 m³.

La maquinaria necesaria para la explotación será una retroexcavadora de cadenas, camiones tipo Dumper para el transporte y un tractor con cuba para riego. De acuerdo con la solución técnica adoptada el personal necesario será un director facultativo, un encargado conjugado con otras actividades, un maquinista de arranque y carga y conductores.

El acceso a la explotación se realizará directamente desde la carretera A-121. Los accesos interiores, tendrán pendientes máximas del 10%, anchura doble de la anchura de los vehículos que transiten por ellas, en el caso de las rampas de acceso entre bermas, serán 2 m más anchas que la maquinaria que transite por ellas, y con pendientes no superiores al 20%. El conjunto de viales se restaurará con el conjunto de superficies afectadas a lo largo de la vida de la explotación.

No se va a instalar ninguna planta de tratamiento, únicamente un punto de precibado, siendo el producto directamente cargado sobre camión para su traslado al punto de consumo.

Los retranqueos previstos para proteger infraestructuras u otros bienes son de 3 m para fincas de cultivo y de 20 m con respecto al eje de la línea eléctrica.

La explotación no desciende hasta alcanzar el nivel freático, por lo que no se contemplan medidas específicas. Las plataformas generadas tendrán las pendientes adecuadas para el drenaje de las aguas de escorrentía. El relleno se asentará sobre terrenos en los que no existen corrientes de agua superficiales o subterráneas afloradas, por lo que no habrá que tomar ninguna medida de captación o conducción especial de éstas, pudiendo mantener el desagüe natural del terreno en idéntica situación que al inicio de la actividad. Con el mismo propósito se

darán a las plataformas finales pendientes del 1-1,5% longitudinal a fin de poder evacuar las aguas sin peligro de erosión.

Los materiales destinados al relleno se extenderán por tongadas sucesivas de espesor uniforme, no superior a 0,5 m, y sensiblemente horizontales. Para la última tongada, se destinará la tierra vegetal. Al extender cada tongada, se tendrá especial cuidado en mantenerla húmeda mediante riego de la superficie en restitución para evitar, en lo posible, la producción de polvo en suspensión. Los taludes generados en los límites del hueco, entre la plataforma plana y hacia su transición con el terreno original, estarán conformados con tierra vegetal mediante vertido directo y conformación forzada, no superando los 30° de inclinación. Las plataformas finales, recuperarán su vocación agrícola antes de la entrega al propietario del terreno, a través de una fertilización mediante la aportación de estiércoles. Los taludes tendrán vocación de protección del suelo. Siempre que la vegetación natural no salga por sí sola, se realizará una siembra a voleo de una mezcla de entre 13 especies entre gramíneas, leguminosas y arbustivas, entre las que se encuentran: *Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Genista scorpius*, *Thymus vulgaris*, *Linum suffruticosum*, *Dorycnium pentaphyllum*, *Lygeum spartium*, *Brachypodium retusum*, *Ononis tridentata*, *Helianthemum syriacum*, *Helianthemum squamatum*, *Salsola vermiculata*, y *Artemisa herba - alba*, dependiendo la siembra final de las disponibilidades comerciales de las semillas.

Para la retirada previa de la tierra vegetal se realizarán unas catas para comprobar su espesor y ajustar la potencia a retirar, aprovechando que buena parte de las superficies afectadas son tierras de cultivo, estimando una profundidad media de 30 cm. El decapado de la tierra vegetal se prevé cuando ésta esté seca o cuando el contenido en humedad sea menor del 75%. La tierra vegetal se acopiará en superficies llanas, en montones dispuestos en forma de cinturones de sección trapezoidal, con altura máxima de 2 m para evitar la compactación excesiva de las capas y anchura de 4,5 m en la base mayor. Si el tiempo de acopio previsto excede de los nueve meses se someterán a tratamiento de siembra y abonado que evite la degradación de su estructura.

El análisis de alternativas, plantea la alternativa 0, que supone no realizar ningún tipo de actuación manteniendo las parcelas con su condición de fincas agrícolas, y que es desechada por razones económicas sin entrar a valorar su incidencia ambiental. La alternativa I, supone un nivel de base de la explotación único para todas las parcelas, generando unos frentes de hasta 20 m. La alternativa II plantea un nivel de base adaptado a cada parcela. Del análisis comparativo entre las dos alternativas se selecciona la alternativa II. Se plantean dos alternativas para la recuperación morfológica, la alternativa I con taludes de menos de 30° y la alternativa II con taludes de restauración con pendientes superiores. Del análisis comparativo se deduce que la alternativa I es más compatible.

Se incluye una colección de medidas correctoras y preventivas junto con otras medidas previstas para el plan de restauración. Las medidas se prevén aplicar sobre la atmósfera; suelo; aguas superficiales; vegetación natural y cultivos; paisaje; fauna; y medio socioeconómico. Se corresponden con una serie de medidas genéricas y convencionales para la actividad minera que resultan efectivas para mitigar los impactos más comunes de esta actividad en un entorno agrícola. No hay ninguna medida relacionada con la gestión de los residuos.

Se desarrolla un Programa de vigilancia ambiental para cuya ejecución se ha listado una serie de controles a seguir señalando su periodicidad, método y medidas a adoptar en caso necesario.

La cantera solicitada se encuentra en el límite NE de la Rama Aragonesa de la Cordillera Ibérica, y la Depresión Terciaria del Ebro. Los materiales del entorno, de edades comprendidas entre el

Ordovícico inferior y el Plioceno, se encuentran afectados por fases tectónicas de las orogénias Hercínica y Alpina, esta última la de mayor significación en la estructura actual. Las laderas vertientes de la zona de actuación se orientan directamente hacia la margen izquierda del barranco Aguaviva. Se trata de un área donde predominan los cultivos, tratándose de una zona que ha sido históricamente explotada por el hombre con fines agrícolas y ganaderos. Solamente se conserva vegetación natural en ciertas manchas de matorral, acantonadas en áreas desfavorables para el cultivo (barrancos y zonas con elevada pendiente) y en los márgenes de las parcelas. El paisaje dominante viene determinado por terrenos llanos o alomados, pendientes suaves, con presencia de cultivos de cereal de secano, junto a zonas de relieve más accidentado, con laderas o lomas de pendiente más elevada donde dominan los bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp.*

Ninguno de los sectores de explotación se encuentra dentro del ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de la Red Natura 2000, Planes de Ordenación de Los Recursos Naturales, planes de manejo y gestión de especies con categoría de amenazada, humedales Ramsar o Singulares de Aragón o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco ocupan ni afectan al dominio público pecuario o forestal.

Los impactos más significativos sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre el paisaje, sobre el suelo y la geomorfología, sobre la atmósfera por la incidencia del polvo en suspensión ruido y emisiones de la maquinaria, y sobre el paisaje, por la alta visibilidad de la explotación, ya que está situada de forma contigua a la carretera A-121, si bien se considera que si se ejecutan las medidas correctoras planteadas, es un impacto con carácter reversible. Incremento de la tasa de erosión al quedar nuevas superficies expuestas a los elementos meteorológicos severos que suceden en la zona y que es mayor en los primeros años después de la rehabilitación cuando la revegetación de la zona es incipiente o incompleta. Así pues, es de vital importancia que se realice una remodelación topográfica que minimice la tasa de erosión y, que previamente a las labores extractivas o de rehabilitación, se delimite el área de trabajo y se lleve a cabo el riego de caminos o de las áreas transitadas por la maquinaria asociada a la explotación, en especial en épocas de altas temperaturas o con rachas de fuertes vientos.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto, sin que se aprecie que exista ninguna afección reseñable sobre el medio ambiente por riesgos asociados al proyecto evaluado.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 26 de febrero de 2019 se notifica trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se remitió copia de un borrador de Resolución al Ayuntamiento de Rueda del Jalón, a la Comarca de Valdejalón y al órgano sustantivo, Servicio Provincial del

Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza. Una vez finalizado el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna consideración sobre el documento base para la resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447 en el Término Municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por PAPSA Infraestructuras S.A., el proyecto de explotación, el plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, el proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la Sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el Término Municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por PAPSA Infraestructuras S.A., resulta compatible y condicionado al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Condiciones generales

- 1.- El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de gravas y arenas como recursos de la Sección A), en la cantera "Rueda de Jalón" nº 447, en el Término Municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), y, exclusivamente, para la finalidad prevista como fuente de suministro de áridos para las obras de acondicionamiento de la carretera A-121 de Magallón a la Almunia de Doña Godina, Fases 1 y 2. Los áridos extraídos no se podrán destinar para un uso comercial ni se podrán utilizar en otras obras.
- 2.- El tiempo de extracción de áridos no podrá exceder al de ejecución del proyecto carretero de acondicionamiento de la carretera A-121 de Magallón a la Almunia de Doña Godina, Fases 1 y 2. El promotor deberá solicitar al órgano sustantivo la caducidad de la explotación una vez finalicen las obras en la carretera y se haya rehabilitado satisfactoriamente el espacio afectado por la actividad minera.
- 3.- Vistas las necesidades de materiales del proyecto y el amplio margen dado por el promotor para obtener áridos con la calidad suficiente y así satisfacer las exigencias del proyecto, se considera necesario limitar el volumen neto de la explotación a 300.000 m³ y, en consonancia, acotar la superficie de la explotación para no afectar por la actividad extractiva más allá de los terrenos necesarios. En caso de querer ampliar el volumen a extraer se deberá iniciar el trámite de modificación de este punto del condicionado de la DIA de acuerdo al artículo 36 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, aportando un estudio minero-geológico del recurso en la zona de explotación que incluya la caracterización de todos los niveles de recurso en función de sus calidades y su cubicaje a partir de ensayos de campo suficiente (calicatas y sondeos), se determinen con precisión las zonas a explotar de acuerdo a las calidades obtenidas y justifique su explotación en función de las necesidades del proyecto carretero.

4.- Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

5.- En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear modificaciones leves del planeamiento de la explotación o de su restauración, siempre justificadas y que no puedan suponer modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en el estudio de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la restauración. Cualquier modificación propuesta que ofrezca dudas sobre lo anterior deberá ser informada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

6.- Se dará cumplimiento íntegro a las condiciones señaladas en la autorización de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras y en el certificado del Director General de Cultura y Patrimonio relativo a "Prospecciones arqueológicas en los terrenos afectados por el proyecto de la cantera "Rueda de Jalón" en el polígono 35, parcelas 299, 154, 155, 159, 162, 156 y 32, en el TM de Rueda de Jalón (Zaragoza)" (expediente 269/2018).

7.- A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa al nivel de base local, barranco de Aguaviva.

8.- De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificaciones posteriores y desarrollo reglamentario, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requiere la previa autorización administrativa del organismo de cuenca. Asimismo, se deberá tramitar en el Ayuntamiento la licencia ambiental de actividad clasificada.

9.- Se deberá presentar un documento anexo al Plan de Restauración ajustado a los volúmenes y superficie, así como al perímetro de explotación resultante del cumplimiento de todos los condicionantes de esta declaración de impacto ambiental y autorizaciones de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras u otras, justificando la compatibilidad de la explotación con el cumplimiento de lo establecido en esas prescripciones, así como con el desarrollo de las medidas correctoras del Estudio de Impacto Ambiental. El anexo al plan de restauración deberá incluir:

- Descripción detallada de las zonas y fases de explotación (en su conjunto y por separado), la metodología y morfología de la explotación y el avance de los frentes en cada zona con las potencias de extracción.
- Estudio de pendientes, tanto las originales como de las zonas circundantes, al efecto de diseñar los taludes finales de rehabilitación de manera que haya una continuidad paisajística. No se admitirán taludes que difieran en un $\pm 50\%$ de la pendiente media del entorno, y en ningún caso taludes finales con pendiente superior a 22° .
- Un estudio de elección de las especies utilizadas para la revegetación de los terrenos, tanto en densidad como en distribución, y detallando la forma en que va a ser extraída y acopiada la tierra vegetal en cada zona de explotación, así como su incorporación en la rehabilitación de los terrenos. Se debe concretar las mezclas de semillas a emplear tanto en taludes como en plataformas, asegurando la disponibilidad comercial de las mismas. En los taludes, la siembra de herbáceas se complementará con la plantación de sabinas negra, coscoja y asnallo en proporciones adecuadas a fin de que resulte una cobertura arbórea y de matorral aclarada. Así mismo, la siembra de los taludes se realice mediante

- hidrosiembra. Por último, se concretará la mezcla a emplear en la hidrosiembra (mulch, fijador, abono, y semillas), y el sistema de abono de las plataformas.
- Se aportarán datos sobre superficies de plataformas y taludes finales a revegetar.
 - Se incorporarán estructuras de retención de sólidos en suspensión como balsas de retención de agua y sedimentos, barreras de retención, bloques u obstáculos a la escorrentía, y/o encachado del lecho de los drenajes principales para episodios de extremos de lluvias que eviten las afecciones aguas abajo.
 - La restauración final deberá contar con criterios de restauración geomorfológica que permitan un adecuado manejo de la escorrentía superficial para una recuperación de las condiciones edáficas del terreno y mayor integración paisajística con el entorno. Si el uso de todos los estériles producidos en la cantera no fuese suficiente para la restauración, se adoptarán otras medidas complementarias como el perfilado mediante exclusión de zonas de extracción. En dicho modelo se eliminará del modelado final el camino central previsto en la actual configuración del estado final, integrándolo en la nueva morfología, sin que el mismo discorra sobre un terraplén aislado y elevado respecto a las zonas explotadas. A tal efecto podrá mantenerse el camino actual en la explotación de los sectores 1, 2 y 3, de forma que el nuevo trazado entre en servicio durante la explotación del sector 4.
 - Los taludes se diseñarán bajo las siguientes premisas: Todos los taludes han de ser revegetados y reforestados. En la morfología final no deberán quedar bermas. Se evitará dejar líneas y aristas rectas y perfiles rectos y monoclinales que contrasten con las formas naturales del terreno, por lo que se deberán suavizar dando perfiles curvos e irregulares y morfologías alomadas,
 - Se incluirán perfiles y planos en planta con el nuevo perímetro de explotación, en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno y relieve final para cada una de las fases de explotación que se definan, así como de la explotación en su estado final e inicial para su comparativa.
 - Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación. El presupuesto del plan de restauración incluirá los costes del programa de vigilancia de manera que permita su adecuado desarrollo.

10.- Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc... Se incorporarán medidas para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observa la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas.

11.- Se adoptarán medidas para la prevención de incendios teniendo en cuenta la Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre, por la que se establecen normas complementarias a la Orden DRS/107/2017, de 31 de enero, por la que se proroga transitoriamente la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2015/2016, o la Orden anual vigente para el momento en que se realice la extracción.

12.- No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en todas aquellas zonas afectadas por la actividad extractiva.

13.- Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la correcta evacuación de las aguas de escorrentía en la plaza de la cantera, adoptando las medidas necesarias, en su caso, para garantizar la correcta funcionalidad de los terrenos. Por otro lado, deberá incluir la vigilancia de los taludes finalmente planteados garantizando la adecuada revegetación y control de procesos erosivos.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSV3T-9LZ9R-8EKBH-OYREG

